Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 179 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

El presidente:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas inciso "a" se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidente.

Saludo respetuosamente a quienes integramos esta Soberanía.

A los compañeros medios de comunicación.

Y a quienes nos ven amablemente a través de las diferentes redes sociales.

Compañeras y compañeros diputados.

Haciendo uso de las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de este Poder y la Constitución, me voy a permitir presentar a esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 179 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo las siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho a la libertad sexual implica la facultad de toda persona para

decidir de manera libre, informada y sin coacción sobre su vida sexual. Esta libertad debe ejercerse sin la presencia de violencia, intimidación, engaño o cualquier tipo de presión que afecte la voluntad de las personas.

Cuando una persona mantiene relaciones sexuales sin el consentimiento libre y pleno de la otra, estamos frente a una grave violación a la dignidad humana, tipificada por nuestra legislación como el delito de violación. Esta conducta, que impacta de manera desproporcionada a mujeres, adolescentes y niñas, representa una de las expresiones más extremas de violencia sexual y de género.

De acuerdo con cifras recientes publicadas por el periódico *El Universal*, con base en datos oficiales, en el primer semestre del año 2025 se registraron 10,557 casos víctimas de violación simple o equiparada en México, lo que equivale a un promedio de 58 víctimas al día y 2.4 cada hora. Es importante reconocer que en marzo se posicionó como el mes más violento para las mujeres, registrando un alarmante aumento de casos de abuso, acoso, hostigamiento y violación.

Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, se han iniciado 7,436 carpetas de investigación por violación simple y 3,021 por violación equiparada en lo que va de este año.

Guerrero es una de las entidades de México que enfrenta serios desafíos estructurales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que se refiere a la protección y a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Factores como la pobreza, el rezago educativo, la discriminación por género, y la persistencia de prácticas culturales arraigadas en diferentes regiones. Y esto ha creado un contexto social donde la niñez y la adolescencia se encuentran en situación de alta vulnerabilidad frente a la violencia sexual.

A pesar de que se ha legislado sobre el matrimonio infantil, cohabitación forzada y las uniones forzadas, entre niñas y adolescentes son entregadas en matrimonio o emparejadas con adultos mucho mayores que ellas, ya que son prácticas que persisten bajo la normalización cultural de los usos y costumbres de los adultos que se suponen les brindan protección; por lo que en muchos casos se vuelven inoperantes las sanciones pues en estos contextos criminalizar a las familias, tampoco es una solución. Las presiones familiares, sociales o económicas, impiden que las adolescentes ejerzan su libertad sexual.

Actualmente, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que se configura el delito de violación equiparada cuando una persona adulta mantiene relaciones sexuales sin violencia con una persona menor de quince años. Esto significa que las y los adolescentes entre los 15 y 17 años quedan desprotegidos.

Esta omisión legal genera, impunidad frente a conductas que constituyen abuso sexual encubierto, la revictimización de adolescentes ante el sistema de justicia, una falsa percepción del consentimiento que impide castigar a los adultos que se aprovechan de su vulnerabilidad y la perpetuación de prácticas como los embarazos forzados, las uniones tempranas y la deserción escolar.

Por otro lado, las barreras sociales, culturales y de acceso a la justicia hacen que la mayoría de estos casos no sean denunciados, y cuando lo son, las autoridades encuentran obstáculos para procesarlos penalmente, ya que al no haber violencia física ni una edad límite mayor, muchas veces se considera que hubo “consentimiento”, lo que revictimiza a las adolescentes y perpetúa la impunidad**.**

Este vacío legal facilita el abuso sexual encubierto y manda un mensaje de tolerancia institucional frente a relaciones abusivas. Además, coloca a Guerrero por

debajo de estándares internacionales de protección a la infancia, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención de Belém do Pará, que exigen a los Estados garantizar el derecho de niñas y adolescentes a vivir libres de violencia sexual y a no ser forzadas a relaciones sexuales ni matrimonios prematuros.

La violación es un delito que muchas de las veces, la víctima tiende a callar, y por consiguiente no denuncia, lo que seguramente aumentaría las cifras oficiales sobre este delito, lo que refleja una falta oportuna del Estado a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Es indudable que el delito de violación simple o equiparada va en aumento y de no establecer o corregir las políticas públicas, estaremos condenando a las mujeres y a las niñas a una vida libre de violencia. Como se puede apreciar de lo anterior descripción no de los elementos del tipo de violencia es la utilización de violencia física o moral.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, define el tipo penal de violación de la siguiente manera:

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En relación a la presente iniciativa se busca reformar el tipo de violación equiparada, la cual la Ley Sustantiva Penal local, la define de la siguiente manera:

Se equipará a la violación y se sancionará de doce a cuarenta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de

la pena se aumentará hasta en una mitad.

Como se puede apreciar en el delito de violación equiparada se sanciona la cópula sin violencia cuando se realiza en menores de quince años, o bien cuando el sujeto pasivo del delito sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no resistirlo.

Si bien es cierto de que los factores de salud sexual, condiciones sociales, y el derecho humano a la salud sexual, indican que los adolescentes en México obtienen la madurez física y psíquica para ejercer la libertad sexual sin daño para su salud, en promedio a los 15 años de edad, considero que esta edad sigue siendo muy subjetiva y creo que los jóvenes entre 16 a los 18 años muchos de ellos aún no alcanzan su madurez sobre todo psíquica para decidir libremente sobre su libertad sexual.

Por lo que me permito proponer esta Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 179 del Código Penal del Estado Libre y Soberano, para quedar como sigue:

Articulo 1. Se reforma la fracción I del artículo 179 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 179 fracción I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 18 años de edad.

TRANSITORIOS:

Que quede publicada después de su aprobación.

Es cuánto, diputado presidente.

Gracias compañeras por su atención y compañeros.

Versión Íntegra:

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO,
P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada ***LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ,*** Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I y 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma la fracción I, del artículo 179, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero,** con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la libertad sexual implica la facultad de toda persona para decidir de manera libre, informada y sin coacción sobre su vida sexual. Esta libertad debe ejercerse sin la presencia de violencia, intimidación, engaño o cualquier tipo de presión que afecte la voluntad de las personas.

Cuando una persona mantiene relaciones sexuales sin el consentimiento libre y pleno de la otra, estamos frente a una grave violación a la dignidad humana, tipificada por nuestra legislación como el delito de violación. Esta conducta, que impacta de manera desproporcionada a mujeres, adolescentes y niñas, representa una de las expresiones más extremas de violencia sexual y de género.

De acuerdo con cifras recientes publicadas por el periódico *El Universal*, con base en datos oficiales, en el primer semestre del año 2025 se registraron 10,457

víctimas de violación simple o equiparada en México, lo que equivale a un promedio de 58 víctimas al día y 2.4 cada hora. Marzo se posicionó como el mes más violento para las mujeres, registrando un alarmante aumento de casos de abuso, acoso, hostigamiento y violación.

Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han iniciado 7,436 carpetas de investigación por violación simple y 3,021 por violación equiparada en lo que va del año.

Guerrero es una de las entidades de México que enfrenta serios desafíos estructurales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que se refiere a la protección de niñas, niños y adolescentes. Factores como la pobreza, el rezago educativo, la discriminación por género, y la persistencia de prácticas culturales arraigadas en algunas regiones, han creado un contexto social donde la niñez y la adolescencia se encuentran en situación de alta vulnerabilidad frente a la violencia sexual.

A pesar de que se ha legislado sobre el matrimonio infantil, cohabitación forzada y las uniones forzadas, aún niñas y adolescentes son entregadas en matrimonio o emparejadas con adultos mucho mayores que ellas, ya que son prácticas que persisten bajo la normalización cultural y el consentimiento de los adultos que se supone les brindan protección; por lo que en muchos casos se vuelven inoperantes las sanciones pues en estos contextos criminalizar a las familias, tampoco es una solución. Las presiones familiares, sociales o económicas, impiden que las adolescentes ejerzan una verdadera autonomía o libertad sexual, pues, aunque no exista la violencia física explícita, son relaciones desiguales de poder.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Guerrero establece que se configura el delito de violación equiparada cuando una persona adulta mantiene relaciones sexuales

sin violencia con una persona menor de quince años. Esto significa que las y los adolescentes entre los 15 y 17 años quedan desprotegidos.

Esta omisión legal genera, impunidad frente a conductas que constituyen abuso sexual encubierto, la revictimización de adolescentes ante el sistema de justicia, una falsa percepción de consentimiento que impide castigar a los adultos que se aprovechan de su vulnerabilidad y la perpetuación de prácticas como los embarazos forzados, las uniones tempranas y la deserción escolar.

Por otro lado, las barreras sociales, culturales y de acceso a la justicia hacen que la mayoría de estos casos no sean denunciados, y cuando lo son, las autoridades encuentran obstáculos para procesarlos penalmente, ya que al no haber violencia física ni una edad límite mayor, muchas veces se considera que hubo “consentimiento”, lo que revictimiza a las adolescentes y perpetúa la impunidad.

Este vacío legal facilita el abuso sexual encubierto y manda un mensaje de tolerancia institucional frente a relaciones abusivas. Además, coloca a Guerrero por debajo de estándares internacionales de protección a la infancia, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención de Belém do Pará, que exigen a los Estados garantizar el derecho de niñas y adolescentes a vivir libres de violencia sexual y a no ser forzadas a relaciones sexuales ni matrimonios prematuros.

La violación es un delito que muchas de las veces, la víctima tiende a callar, y por consiguiente no denuncia, lo que seguramente aumentaría las cifras oficiales sobre este delito, lo que refleja una falta oportuna del estado a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Es indudable que el delito de violación simple o equiparada va en aumento y de no establecer o corregir las políticas públicas, estaremos

condenando a las mujeres a una vida de violencia.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, define el tipo penal de violación de la siguiente manera:

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Como se puede apreciar de la anterior descripción uno de los elementos del tipo de violación es la utilización de violencia física o moral.

En relación a la presente se busca reformar el tipo de violación equiparada, la cual la Ley Sustantiva Penal local, la define de la siguiente manera:

Se equipará a la violación y se sancionará de doce a cuarenta años de prisión:

II. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;
III. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
IV. Al que introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Como se puede apreciar en el delito de violación equiparada se sanciona la cópula sin violencia

cuando se realiza en menores de quince años, o bien cuando el sujeto pasivo del delito sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no resistirlo.

Si bien es cierto de que los factores de salud sexual, condiciones sociales, y el derecho humano a la salud sexual, indican que los adolescentes en México obtienen la madurez física y psíquica para ejercer la libertad sexual sin daño para su salud, en promedio a los 15 años de edad, considero que esta edad sigue siendo muy subjetiva y creo que los jóvenes entre 16 a los 18 años muchos de ellos aún no alcanzan su madurez sobre todo psíquica para decidir libremente sobre su libertad sexual.

La presente iniciativa no busca alterar el desarrollo de la libre personalidad sino por el contrario tiene como objetivo central ampliar el margen de edad para garantizar la salud emocional de los adolescentes, ya que este grupo están en este rango de edad.

Es evidente que la conducta de violación o violación equiparada busca garantizar la libertad sexual de las personas, máxime cuando estas son menores de edad, lo anterior en razón a que dichos sujetos pasivos del delito se consideran, no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho a diferencia del sujeto activo del delito en donde casi en mayor parte son mayores a sus víctimas.

La presente propuesta busca ampliar el rango de edad de los sujetos activos del delito, esto es, de menores de quince años a menores de dieciocho años, garantizando con esto la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en general el derecho de toda persona menor de dieciocho años a decidir sobre su libertad sexual.

penal, lo que es importante pero considero no es suficiente para proteger la libertad sexual, por ello, la presente propuesta busca incrementar el rango de edad.

La legislación penal mexicana sanciona con el delito de violación equiparada a las personas adultas que tienen relaciones sexuales con menores de cierta edad, para proteger como bien jurídico su sano desarrollo psicosexual, 27% de los códigos penales de las entidades federativas establecen en 12 años la edad mínima para el consentimiento sexual. Se plantea que la edad de 12 años es muy baja para hacer legalmente responsables a los adolescentes del libre ejercicio de su sexualidad, debido a los graves efectos que acarrea en su dignidad y en su salud sexual. El objetivo de este artículo es realizar una interpretación garantista del derecho penal, para argumentar con base en el interés superior del menor, la obligación del Estado de legislar para establecer de manera homogénea en los códigos penales del país, en 15 años la edad mínima para el consentimiento sexual, como así lo establece nuestra ley sustantiva

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años. Normalmente la dividen en dos fases; adolescencia temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años. Durante estas fases, las y los adolescentes atraviesan múltiples cambios físicos, psicológicos y sociales que afectan directamente su capacidad para tomar decisiones responsables sobre su vida sexual.

Es urgente reformar el artículo correspondiente del Código Penal de Guerrero para ampliar la edad mínima en el delito de violación equiparada, estableciendo que toda relación sexual entre una persona adulta y un menor de 18 años, aunque medie consentimiento, sea considerada como violación equiparada. Esto permitirá, Brindar

mayor protección legal a adolescentes, reconociendo que su desarrollo emocional y psicológico aún está en construcción, y que por tanto no pueden otorgar un consentimiento sexual válido frente a personas adultas. Armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales; prevenir el abuso disfrazado de consentimiento; reducir los embarazos adolescentes y disuadir las uniones tempranas.

El delito de violación, en cualquiera de sus modalidades, es una de las violencias más graves, silenciadas y normalizadas que enfrenta nuestra sociedad. Guerrero no puede seguir tolerando prácticas que vulneran la dignidad y el desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes. La protección de su libertad sexual, su salud emocional y su desarrollo integral debe ser una prioridad legislativa.

Esta reforma no busca coartar libertades, sino garantizar que esas libertades se ejerzan de forma plena, informada, consciente y libre de abusos.

Es evidente que la presente propuesta busca ampliar el rango de edad en el delito de violación equiparada para aumentar de menores de quince años a menores de dieciocho protegiendo con esto la etapa de la adolescencia, ya que si bien es cierto que esta edad puede variar entre los individuos debido a diversos factores, considero que una persona menor de dieciocho años no tiene la suficiente capacidad para tomar una decisión sumamente responsable, por ello, sobre todo, se busca proteger la libertad sexual con consentimiento y con una profunda valorización de los impactos que puede traer tomar decisiones equivocadas o bien ausentes de una capacitación familiar y docente.

Los adolescentes carecen de los elementos necesarios para definir sus decisiones sexuales, incluso me parece que en la mayor parte de los hogares mexicanos existe una falta de preparación de padres a hijos, lo

cual obliga a los adolescentes a tomar decisiones incorrectas que conlleva otros problemas colaterales como lo es los embarazos no deseados e incluso la adquisición de enfermedades de transmisión sexual.

Compañeras y compañeros, me parece que esta soberanía debe de impulsar normas que realmente beneficien a la sociedad, estoy sumamente convencida que, nuestras niñas, niños y adolescentes, deben de gozar de toda la protección institucional en aras de garantizar el desarrollo de su libre personalidad, nadie debe de poner en riesgo la integridad de nuestros niños, niñas y adolescentes por el contrario debemos de procurar normas fuertes que sancionen cualquier conducta lesiva contra ellos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la propuesta de reforma:

CUADRO COMPARATIVO

Fracción I, art. 179. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	**Propuesta de Reforma a la Fracción I, art. 179. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**
Artículo 179. Violación equiparada Se equipara a la violación y se sancionará de diez a cuarenta años de prisión: I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;	Artículo 179. … …. I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **diecioch o**

	años de edad;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentamos para su trámite legislativo, la **INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 179, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I, del artículo 179, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 179. …

….

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **dieciocho** años de edad;

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero a; 12 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ